

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que por auto del 20 de septiembre de 2022 se dispuso terminar este proceso por pago total de la obligación (consecutivos 005 y 006 cuaderno principal expediente digitalizado).

No se tuvo en cuenta para dicho momento, que en atención al embargo de remanentes decretado por auto del 15 de noviembre de 2016 y comunicado a dicha dependencia con el oficio No. 1794 de dicha fecha, se tomó atenta nota del mismo dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2013-00014 que allí se tramitó, proceso que tiempo después se terminó por pago, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-7981, hoy 004-46143 y, dejando a disposición la medida, la que todavía sigue vigente porque no se han pagado por la parte interesada los derechos de registro ante la ORIP de esta localidad (consecutivo 001 págs. 2-4 y 7 y consecutivos 006 y 011 cuaderno medidas cautelares expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 14 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2016 00282 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GONZALO ALBERTO ARIAS MARÍN
Demandados	JOSÉ ELIBANIEL CASTRILLÓN CARDONA
Asunto	REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE PAGUE LOS DERECHOS INSCRIPCIÓN DE DEL OFICIO No. 184 ANTE LA ORIP ANDES PARA PROCEDER POSTERIORMENTE CON LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE EL BIEN OJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Vista la constancia secretarial, se advierte que por auto del 20 de septiembre de 2022 se dispuso terminar el presente asunto por pago total de la obligación y, fue indicado que se levantarían las medidas cautelares

decretadas y practicadas, la misma que consistió en el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-7981 conforme quedó establecido en el auto del 15 de noviembre de 2016, aclarándose que realmente la medida correspondía a un embargo de remanentes en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05353 40 89 001 2013 00014 00, de conocimiento en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, del cual se informó a este Juzgado mediante oficio No. 055 del 23 de enero de 2017 que se había tomado atenta nota (Consecutivo 006 cuaderno principal y consecutivo 001 págs. 2, 3 y 7 cuaderno medidas cautelares expediente digitalizado).

Ahora, al revisar nuevamente el trámite surtido, debe tenerse en cuenta que, por auto del 6 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar a la ORIP de esta localidad para que aportaran las constancias de las gestiones realizadas en cuanto al embargo y secuestro del inmueble ya referido y, para que informaran si se había realizado la inscripción de la medida cautelar de embargo para este proceso, o expusieran las razones en caso de no haberlo agotado (consecutivo 003 cuaderno medidas cautelares expediente digitalizado).

Por lo anterior, a través de la comunicación del 13 de septiembre de 2021, la entidad de registro informó que no se hizo el registro de la medida cautelar para este proceso porque la parte interesada no canceló los derechos de registro, generándose la devolución 2021-004-6-1573 del 22 de junio de 2021, y anexaron copia del oficio No. 184 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania donde se ordenó la medida que tuvo radicación No. 2021-004-6-1573 del 22 de junio de 2021 con nota de devolución del 24 de agosto de 2021 con la causal respectiva (consecutivo 006 cuaderno medidas cautelares expediente digitalizado).

En tal medida, se requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania mediante auto del 22 de marzo de 2022, para que informara si se le había dado trámite a la devolución que reportó la entidad de registro frente al oficio No. 184 y, para que remitiera copia de las diligencias de embargo y secuestro practicadas en el mencionado proceso con garantía real. Frente a dicha actuación el Juzgado a través del oficio No. 243 del 1 de abril de 2022 remite toda la documentación relacionada con el embargo y secuestro practicado en dicha dependencia judicial y, en relación a la devolución del

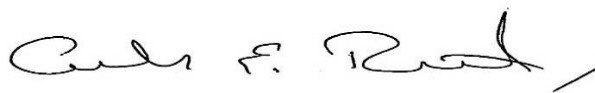
oficio No. 184 del 21 de junio de 2021, indica que no tiene conocimiento de dicha devolución, anexa copia del oficio y de la constancia de recibo por parte de la oficina de registro como única actuación en relación al asunto.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte interesada para que gestione las diligencias encaminadas a cancelar los derechos de registro correspondientes al oficio No. 184 ante la ORIP de Andes, a fin de que este Despacho pueda proceder con la orden de levantamiento de la medida de embargo y secuestro que aún se encuentra vigente sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-7981 hoy 004-46143, del que se dejó a favor de este proceso en virtud del embargo de remanentes.

Por la Secretaría una vez se acredite por la parte interesada, la inscripción del oficio No. 184 del Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, procédase a expedir el respectivo oficio levantando la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el citado bien inmueble.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de la misma al canal digital de notificaciones judiciales del demandado, dejándose constancia de esta actuación en la carpeta del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**